



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA-010-2024

RESOLUCIÓN 10.- OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en Calle Nueva No. 1 casa No. 130 colonia Escalón San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se recibe solicitud de acceso a la información por medio de correo: XXXXXXXXXXXX, por XXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad personal, con referencia UAIP-CVPCPA 010-2024 en la que adjunta su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, Reside en el Departamento de La Paz, Municipio de El Rosario y requiere:

*" DETALLE DE CONTORES REGISTRADOS EN EL CVPCPA QUE EJERCEN COMO "CONTADOR" UBICADOS ÚNICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CENTRO, DISTRITO DE SAN SALVADOR*

*EN EL DETALLE SOLCITO DE FAVOR QUE SEA SOLO Y ÚNICAMENTE PROFESIONALES QUE EJERCEN COMO CONTADOR "NO AUDITOR"."*

CONSIDERANDO

- I. El artículo 18 de la Constitución *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto".*
- II. El artículo 6 literal "d" de la LAIP; *Para los efectos de esta ley se entenderá por: Información oficiosa: es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa. Información*



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

- III. El artículo 62 de la LAIP; *“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse.”*
- IV. El artículo 73 de la LAIP; *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.*
- V. El artículo 72 literal c) de la LAIP, *“El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información.”*
- VI. El artículo 70 *“El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.*

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución y el artículo 6, literal “a, d y f”, 72 literal “c”, y 74 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

RESUELVE:

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Con base a la información recopilada por la administración se resuelve lo siguiente:

- I. Se informa la respuesta del Departamento encargado *“Por este medio, le envió la respuesta a su solicitud de información, según memorándum UAIP-057/2024, sobre el detalle de los contadores registrados en el CVPCPA correspondientes al distrito de San Salvador Centro  
La información solicitada ha sido enviada a su correo electrónico.”*
- II. Con base la información es extensa, se ha enviado como anexo a la presente resolución y también se ha remitido directamente a su correo electrónico para facilitar su consulta.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Lic. Carlos Enrique Cua Flores  
Oficial de Información CVPCPA